

a través de sus asociaciones. Declaramos que dicho Real Decreto es plenamente ajustado a Derecho.
Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

16338 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 408.767/1984, 408.768/1984, 408.882/1984 y 137/1986, interpuestos, respectivamente, los dos primeros por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el tercero por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y el número 137/1986, por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnico-Sanitarios y Diplomados en Enfermería.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de octubre de 1991 por la Sala Tercera—Sección Quinta—del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 408.767/1984, 408.768/1984, 408.882/1984 y 137/1986, promovidos, respectivamente, los dos primeros por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el tercero por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y el número 137/1986 por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnico-Sanitarios y Diplomados en Enfermería contra las Ordenes de este Ministerio de 26 de marzo de 1984 por las que se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria por el procedimiento de concurso libre y el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de Instituciones Abiertas de la Seguridad Social a los Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en lo esencial los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos en única instancia por don Alejandro González Salinas en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; por don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y por don Fernando Gómez Carballo y Maroto, en representación del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnico-Sanitarios y Diplomados en Enfermería de España, contra las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de marzo de 1984 por las que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso libre y el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de Instituciones abiertas de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno Derecho de ambas disposiciones. Rechazamos las demás pretensiones formuladas. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16339 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.200, interpuesto contra este Departamento por «Hierbas y Distribuciones, Sociedad Anónima» (HERBISA).*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada

con fecha de 19 de noviembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.200, promovido por «Hierbas y Distribuciones, Sociedad Anónima» (HERBISA) contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos el producto «Cápsulas de Ginseng Blanco Coreano», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alonso Colino, en nombre y representación de «Hierbas y Distribuciones, Sociedad Anónima» (HERBISA), contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, por lo que procede la inscripción del producto «Cápsulas Ginseng Blanco Coreano» en el Registro General Sanitario de Alimentos con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general de Protección de los Consumidores.

16340 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.550/1987, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de diciembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.550/1987, promovido por «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta a la recurrente por infracción de la normativa sanitaria sobre publicidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de enero de 1987, que en reposición, desestima el recurso de alzada interpuesto por la parte actora, contra la resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 14 de mayo de 1986 que impuso a la demandante una sanción de cien mil pesetas. Cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, con todos los demás efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

16341 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 363/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Beatriz Oyanguren Uranga.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de

Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 363/1990, promovido por doña Beatriz Oyanguren Uranga contra resolución expresa de este Ministerio por lo que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto, declarando nulo, por no ajustado a derecho, el acto administrativo impugnado, procediendo al reintegro de los haberes dejados de percibir durante el lapso suspensivo, si la sanción hubiera ejecutado; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos.

16342 *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 336/1988, interpuesto contra este Departamento por don Esteban Rodríguez Hernández y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 336/1988, promovido por don Esteban Rodríguez Hernández y otros contra resolución de este Ministerio por la que se confirma en alzada el acuerdo de 3 de marzo de 1986, que convocó concurso restringido ofertando la Jerarquización de Especialistas de Instituciones Sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que admitiendo la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Rodríguez Hernández, don Adrián García Rodríguez, doña María Teresa Alonso Sampablo, don Abdelvabh El Berdei y don Moisés Antona Antona contra la resolución señalada en el apartado 1 de los fundamentos de derecho de esta sentencia sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16343 *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.970, interpuesto contra este Departamento por «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de febrero de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.970, promovido por la Empresa «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Álvarez, en nombre y representación de «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

16344 *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 77-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Lope Martín Rodríguez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 77-B/1989 promovido por don Lope Martín Rodríguez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Marín Tribaren en nombre y representación de don Lope Martín Rodríguez, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 13 de diciembre de 1988 desestimatoria del recurso de reposición formalizado por el recurrente contra la resolución anterior de 13 de abril de 1987 que le impuso la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave del artículo 66.3 h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social de 23 de diciembre de 1986, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16345 *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 521/1989, interpuesto contra este Departamento por «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 521/1989, promovido por «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima», contra resolución dictada el día 10 de marzo de 1989 por el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada deducido frente a resolución de 12 de diciembre de 1983, sobre imposición de sanción en materia de disciplina de mercado, por ser los actos administrativos impugnados, conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.